

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número PA04/2015 del índice de la Contraloría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva. -----

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.** -----

VISTOS para dictar resolución en los autos del expediente PA04/2015 del índice de la Contraloría Jurídica adscrita a esta Secretaría, relativo al procedimiento administrativo de rescisión incoado por la ciudadana (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y, -----

**----- R E S U L T A N D O -----**

**PRIMERO.-** Mediante escrito y anexos presentados en la Contraloría Jurídica el día veinticinco de febrero de dos mil quince, compareció la ciudadana (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha (ELIMINADO: treinta cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia que se revierta al Patrimonio Municipal el lote que ampara dicho Título Municipal, identificado

como (ELIMINADO: dieciocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua. - - - - -

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, se radicó el presente asunto, habiéndosele asignado el número de expediente PA04/2015 de índice de la Contraloría Jurídica. Asimismo, se ordenó girar atentos oficios a la Subdirección de Catastro Municipal, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a fin de que sirviera informar si en sus archivos obra registro de domicilio de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y así proceder a realizar la necesaria notificación a que se refiere el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; esto en virtud de que la promovente manifestó bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de aquella. - - -

**TERCERO.-** Una vez que fueron diligenciados los oficios de mérito, las respectivas dependencias brindaron oportuna contestación a los mismos, manifestando que en sus bases de datos no obra registro alguno del domicilio de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a excepción del oficio número SC/229/2015, enviado por el Subdirector de Catastro de la Tesorería Municipal de Chihuahua, de fecha doce de marzo de dos mil quince, en el cual manifiesta que en el padrón catastral se encuentra registro de propiedad a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la (ELIMINADO: once palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con domicilio a notificar en (ELIMINADO: once palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); al respecto, se dictó un acuerdo en fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, por la Contraloría Jurídica, en donde se ordenó llevar a cabo la notificación a que alude el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua a la particular afectada en el domicilio anteriormente señalado, concediéndosele un

plazo de cinco días hábiles, posteriores a que surtiera efectos dicha notificación, para oponerse por escrito a las pretensiones de la promovente, de lograr la rescisión del Título Municipal inscrito bajo el número (ELIMINADO: cuatro numeros. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipal, y que obra en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera y en consecuencia que sea revertido al patrimonio municipal el bien inmueble que ampara dicho Título Municipal; y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o mediante interpósita persona; debiendo señalar igualmente domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas y citar los hechos y fundamentos de derecho en que apoye su oposición, apercibida que de no comparecer en el plazo conferido, las ulteriores notificaciones se realizarán por medio de listas, aún las de carácter personal y se declarará su rebeldía en los términos de ley; para dar cumplimiento a dicho acuerdo, en fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, se presentó el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en carácter de notificador con número de empleado (ELIMINADO: cinco números Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), adscrito a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para notificar a la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el domicilio ubicado en (ELIMINADO: catorce palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), atendiendo la diligencia la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manifestando que se corrigió su acta de nacimiento y que su nombre correcto es (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), pero refiere sí ser la persona a notificar, identificándose con credencial expedida por el IFE, con folio (ELIMINADO: trece números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por lo cual se procedió a notificarle el procedimiento administrativo PA04/2015, incluyendo los autos dictados a fin de localizar su domicilio, el auto de radicación de fecha cinco de marzo de dos mil quince y el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, haciéndole saber que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para oponerse al procedimiento y manifestar lo que a su derecho convenga, Se le hace entrega de las copias debidamente cotejadas de dicho procedimiento.- - -

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil quince, se declaró la rebeldía de la particular afectada, haciéndose efectivo el apercibimiento que le fue notificado en fecha veintiuno de mayo respecto al auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince. - - - - -

**QUINTO.-** En el acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil quince, se procedió a la apertura del periodo probatorio por un término de quince días; proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por la parte promovente, señalándose fecha y hora para el desahogo de aquellos que por su naturaleza así lo ameritaban. Por otro lado, en cuanto al particular afectado, se le declaró precluído su derecho a ofrecer pruebas, al no haberlo hecho valer en tiempo y forma. - - - - -

**SEXTO.-** En virtud del auto de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Finalmente, a través del acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al suscrito Secretario para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual, hoy se emite al tenor de los siguientes: - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

**PRIMERO.-** El suscrito Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

**SEGUNDO.-** La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

**TERCERO.-** La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - -

**CUARTO.-** La promovente (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales. - - - -

**QUINTO.-** La ciudadana (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), compareció con el fin de que esta autoridad rescindiera el Título Municipal de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, expedido a favor de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que en consecuencia se revirtiera al Patrimonio Municipal el bien inmueble ubicado en la (ELIMINADO: catorce palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 199:84 metros cuadrados; alegando que el particular afectado incumplió con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos a), c) y e) , los cuales señalan: “*TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua las siguientes obligaciones:*

“a) *El lote descrito se destinará exclusivamente para habitación familiar.*

...c) *Deberá construir su habitación en el terreno en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.*

“...e) *La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción*”. - - - - -

Las transcritas obligaciones efectivamente fueron contraídas por la particular afectada en el citado Título Municipal, visible en la copia certificada que se anexa en el escrito inicial. Asimismo, tenemos que el Título Municipal en mención

establece en la Cláusula Primera que el Ayuntamiento de Chihuahua enajena a título oneroso a (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el lote de terreno ubicado en la (ELIMINADO: trece palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 199:84 metros cuadrados.- - - - Para acreditar el incumplimiento del particular afectado, el promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: - - - - -

**A) Documental Pública** consistente en el Título Municipal de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, expedido a favor de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que en efecto, dicho título fue expedido a favor del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del que se advierten las obligaciones contraídas en la Cláusula Tercera, por el particular afectado, específicamente en los incisos a), c), e) y f), ya transcritas. - - - - -

**B) Documental Pública** consistente en un aviso-recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del cuatro de septiembre al cinco de noviembre del año dos mil doce, con anexo consistente en un ticket de pago; documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que se pagó el servicio de electricidad del predio en cuestión por el periodo mencionado.

**C) Documental Pública** consistente en un Estado de Cuenta Predial, expedido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, correspondiente al periodo 2012/1 hasta 2012/6, con su anexo, consistente en un ticket de pago, documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al

artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que se pagó el importe correspondiente al impuesto predial, en cuanto al predio en cuestión, del periodo mencionado. - - - -

**D) Documental Pública** consistente en un Recibo, por concepto del servicio de agua potable, expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, correspondiente al mes de septiembre del año dos mil doce, con su anexo consistente en ticket de pago, documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que se pagó el servicio de agua potable y saneamiento del predio en cuestión por el periodo mencionado. - - - - -

**E) Confesional** a cargo del particular afectado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que se desahogó el día doce de junio del año dos mil quince, sin que estuvieran presentes las partes del presente procedimiento administrativo, y debido a que la prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establecen los artículos 292, 293, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y además de que no se contravino mediante otros medios de prueba, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; por lo que, de conformidad con lo establecido por los artículos 306 fracción I y 307 segundo párrafo del mismo ordenamiento, se declara confeso al ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto de los siguientes hechos: Que en fecha veintisiete de junio del año mil novecientos setenta y cinco el Municipio de Chihuahua le tituló el lote de terreno objeto del presente procedimiento, que el mismo particular afectado tiene conocimiento de que el lote de terreno en cuestión fue vendido a la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En

virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), hermana del particular afectado; que el mismo particular afectado tiene conocimiento de que dicha compraventa sucedió en el mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; que el mismo particular afectado tiene conocimiento de que la propietaria del lote en cuestión es la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que el mismo particular afectado tiene conocimiento de que el motivo por el cual la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), posee el lote de terreno en cuestión es la compraventa antes mencionada. - - - - -

**J) Inspección ocular**, que se desahogó por personal adscrito a la Contraloría Jurídica del Municipio de Chihuahua el día once de junio del año dos mil quince, en la cual se hizo constar que el inmueble objeto del presente procedimiento es actualmente habitado por la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), toda vez que la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), cuenta con llaves de la puerta de acceso, se conduce en el domicilio como propio, en el interior se encontraron fotografías de la misma oferente con su familia, y por el dicho de uno de los vecinos, de nombre (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Dicha prueba adquiere valor probatorio pleno, al administrarse con los demás medios de prueba, y al haberse limitado a puntos que no requieren conocimientos especiales o científicos, de conformidad artículo 388 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

**K) Testimonial** a cargo de un grupo de personas, la cual se desahogó el día doce de junio del año dos mil quince, presentándose dos testigos, la primera de ellas de nombre (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y la segunda de nombre (ELIMINADO: tres palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); respecto a la declaración testimonial vertida por la primera de las testigos, tenemos que la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no tiene conocimiento de los hechos materia del presente procedimiento, como lo exige el artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable al caso por disposición expresa del ordinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, toda vez que en repetidas ocasiones manifestó no recordar lo que se le preguntaba, además de que se contradijo a sí misma en las declaraciones vertidas, al afirmar por una parte que la Señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), vive en el inmueble objeto del presente procedimiento desde hace cuarenta años, y posteriormente afirma que no sabe desde qué fecha vive la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el inmueble en referencia, por lo que no se le otorga valor probatorio alguno a dicha declaración testimonial, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

Respecto a la declaración testimonial por parte de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), debido a que la prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se la da valor probatorio pleno, ya que concuerda con la declaración testimonial que se describe en el siguiente inciso, y fueron corroborados con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Mediante dicha declaración testimonial se comprueba que la testigo referida conoce a la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde el año mil novecientos setenta y cinco; que un año antes

conoció al señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que conoce el predio que es motivo del presente procedimiento e identifica como su propietaria a la señora Belén Holguín Caro; que sabe que la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), es la propietaria del referido bien inmueble desde el mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, cuando compró la propiedad a la señora (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), hermana del particular afectado; que la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), entró en posesión del referido inmueble desde el mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; que al momento de comprar el inmueble, el predio se encontraba sin construcción alguna; que el señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), nunca habitó el bien inmueble en cuestión; que sólo la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en compañía de su familia, han habitado el bien inmueble en cuestión; y que la testigo conoce los hechos declarados porque es vecina de la promovente y tiene un trato cercano con ella. - - - - -

**L) Testimonial** a cargo de un segundo grupo de personas, la cual se desahogó el día veintitrés de junio del año dos mil quince, presentándose dos testigos, el primero de ellos de nombre (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el segundo de nombre (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); respecto a la declaración testimonial vertida por el primero de los testigos, tenemos que no tiene conocimiento de todos los hechos materia del presente

procedimiento, como lo exige el artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable al caso por disposición expresa del ordinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, toda vez que respecto a los mismos manifestó no saber lo que se le preguntaba, por lo que no se le otorga valor probatorio alguno a dicha declaración testimonial, respecto a los hechos que manifiesta no conocer, sin embargo, respecto a aquellos hechos que coinciden con las demás declaraciones testimoniales, se les concede valor probatorio pleno, debido a que la prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Mediante dicha declaración testimonial se comprueba que el testigo conoce a la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde hace unos treinta y cinco años; que conoce al señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde hace aproximadamente treinta y cinco o cuarenta años; que conoce el predio que es motivo del presente procedimiento e identifica como su propietaria a la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que sabe que la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), es la propietaria del referido bien inmueble desde hace unos treinta y ocho años más o menos; que la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), entró en posesión del referido inmueble desde el año mil novecientos setenta y cinco; que sólo la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ha habitado el bien inmueble en cuestión; y que el testigo conoce los hechos declarados porque es vecino de la promovente. - - - - -

Respecto a la declaración testimonial por parte del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.), debido a que la prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se la da valor probatorio pleno, ya que concuerda con la demás declaraciones testimoniales, y fueron corroborados con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Mediante dicha declaración testimonial se comprueba que el testigo referido conoce a la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde hace aproximadamente cuarenta años; que desde hace cuarenta y dos años conoce al señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que conoce el predio que es motivo del presente procedimiento e identifica como su propietaria a la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que sabe que la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), es la propietaria del referido bien inmueble desde el año mil novecientos setenta y cinco, cuando compró la propiedad; que la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), entró en posesión del referido inmueble desde el año mil novecientos setenta y cinco; que al momento de comprar el inmueble, el predio se encontraba sin construcción alguna; que el señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), nunca habitó el bien inmueble en cuestión; que sólo la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en compañía de su familia, han habitado el bien inmueble en cuestión; y que el testigo conoce los hechos declarados porque es vecino de la promovente. - - - -

**M) Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana**, elementos que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 391 y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

**SEXTO.-** Entrando al análisis de las razones y hechos expuestos por la promovente, tenemos que son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por las razones que a continuación se exponen: - - - - -

Tomando en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se llega al conocimiento pleno de que al ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le otorgó un Título Municipal, en (ELIMINADO: treinta y tres. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia, la reversión al patrimonio municipal del bien inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Lo anterior se corrobora con las pruebas desahogadas durante el trámite del procedimiento administrativo, especialmente con el mencionado Título Municipal, y la confesión ficta del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), derivada de que el mismo se constituyó en rebeldía al no oponerse a las pretensiones de la parte promovente, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de manera que la confesión ficta que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 373 y 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba; además tenemos la confesión ficta derivada de la declaración de confeso por parte del particular afectado respecto a las posiciones que no absolvió en el desahogo de la prueba confesional del día doce de junio del año dos mil quince, de conformidad con lo establecido por los artículos 306 fracción I

y 307 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

De lo anterior se deduce que el ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Municipio de Chihuahua las obligaciones contenidas en la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos a), c), e) y f), los cuales señalan: “TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua las siguientes obligaciones:

- “a) El lote descrito se destinará exclusivamente para habitación familiar.
- ...c) Deberá construir su habitación en el terreno en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.
- “...e) La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción.
- “f) Dentro de los primeros cinco años, a partir de la fecha de su titulación, la propiedad sólo será transmisible por herencia”. - - - - -

Por otra parte, manifiesta la promovente en su ocurso inicial que el hoy afectado, (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), incumplió con las obligaciones contenidas en el citado título municipal, ya transcritas, puesto que nunca construyó, y por consiguiente no habitó dicha propiedad, además de que vendió la propiedad a la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), aproximadamente en el mes de octubre del mismo año mil novecientos setenta y cinco. - - - - -

Respecto a lo anterior, tenemos que, efectivamente, mediante las pruebas desahogadas durante el trámite del presente procedimiento, especialmente de la testimonial desahogada el día doce de junio del año dos mil quince, la confesional desahogada el día doce de junio del año dos mil quince, y la confesión ficta derivada de la rebeldía del particular afectado, se comprobó fehacientemente que en el mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco el ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), vendió a la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el bien inmueble en referencia, el cual se encontraba en ese momento sin construcción alguna, y que aproximadamente desde el mes de noviembre de ese mismo año ella goza de la posesión de dicho bien inmueble. De tales hechos se desprende claramente que el señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), vendió a la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el inmueble en referencia dentro del plazo en que estaba impedido para hacerlo, que no realizó construcción alguna en el mismo, y que además no fue él quien lo habitó, por lo que quedó plenamente acreditado el incumplimiento del particular afectado a las obligaciones contenidas en los incisos c), e) y f) de la cláusula tercera del citado Título Municipal. - - - - -

Por otra parte, en cuanto a la obligación contenida en el inciso a) de la cláusula tercera del Título Municipal, es de mencionar que su finalidad es que el bien inmueble no sea utilizado para un fin diverso al de habitación familiar, es decir, que no se utilice para establecimientos comerciales, escolares o cualquier otra actividad. En este sentido, no se presentó prueba alguna mediante la cual sea posible demostrar que el promovente haya utilizado el bien inmueble para un fin diverso al de habitación familiar, y en todo caso quedó demostrado que la ahora promovente sí utiliza dicho bien inmueble como su habitación familiar, de manera que no se incumplió de manera alguna con la obligación contenida en el inciso a) de la cláusula Tercera del Título Municipal. - - - - -

Con base en todo lo anterior, se concluye que, toda vez que el particular afectado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), enajenó el bien inmueble de su propiedad dentro del plazo en que estaba impedido para hacerlo; no construyó su casa habitación, en el terreno adquirido en un plazo no mayor a los dos años siguientes a la fecha de titulación, y en consecuencia, tampoco habitó la casa que debió construir, ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte del particular afectado a las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en los incisos c), e) y f) de la Cláusula Tercera del Título en mención; por lo que, con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en el párrafo final de la misma Cláusula

Tercera del ya citado Título Municipal, y que se transcribe a continuación: “*En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en la cláusula anterior, la propiedad revertirá al patrimonio municipal*”. - - - - -

Ante tal incumplimiento evidente por parte del particular afectado, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, de resolverse y se; - - - - -

- - - - - **RESUELVE:** - - - - -

**PRIMERO.-** Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución y con fundamento el artículo 118 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. - - - - -

**TERCERO.-** En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el lote de terreno ubicado en la (ELIMINADO: diez palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. - - - - -

**CUARTO.-** Gírese atento oficio al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realice las

anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.- - - - -

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a el particular afectado mediante cédula que se fije en el tablero de avisos que se tiene para tales efectos en ésta Secretaría, ello en virtud de no tener señalado domicilio en autos. - - - - -

**Chihuahua, Chih., Octubre 21 de 2015.**

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

YIRF/NIRN/CHRM